



RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00218-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito ni de remanentes. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, diecisiete (17) de noviembre dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, diecisiete (17) de noviembre dos mil veinte (2020).

Siendo procedente lo solicitado en el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación el cual fue presentado a través del correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados por el apoderado judicial de la parte demandante quien tiene la facultad para recibir y por las demandadas, y conforme al Artículo 461 del C.G.P. este Despacho,

RESUELVE

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente Proceso Ejecutivo adelantado por MARIA LUISA y DILIA DEL CARMEN BOLIVAR BOLIVAR contra DORA INES SUAREZ OVALLE y FLOR MARIA OVALLE GALVIS, por pago total de la obligación.
2. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso.
3. ACEPTAR la renuncia de términos de notificación y ejecutoria del presente auto a las partes.
4. ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En
Estado No. 127 del 18 de noviembre de 2020.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA